



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 14491
6 de octubre del 2023



*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA ELENA ESQUIVEL ARRIETA** en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 833 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA – ANTIOQUIA**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002156 del 11 de marzo del 2019 y No. 0114 del 27 de febrero del 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007556 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAUCASIA - ANTIOQUIA** en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, en este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES A PROVEER
46640	Auxiliar Administrativo	407	4	Resolución Nro. 4664 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023	Una (1)

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles para el empleo señalado anteriormente, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARÍA ELENA ESQUIVEL ARRIETA** en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitud de exclusión de la siguiente elegible, adjuntando, “ACTA N° 004”, en la que se señaló:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
1		“La señora María Elena Esquivel Arrieta solicita la revisión de la hoja de vida de la con el fin de verificar y hacer el análisis a la formación Académica y demás estudios exigidos en el MEFCL. Luego del análisis respectivo se constato que la señora ; NO aporta los cursos exigidos en el MEFCL como es el requisito de las 60 horas, capacitación en archivo y 120 horas sobre técnicas secretariales, redacción y ortografía. La comisión solicita la exclusión de la lista de elegible.”

Que teniendo en cuenta la solicitud de exclusión y, toda vez que la misma no se encontró ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría).”, mediante el cual resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar** la solicitud de exclusión presentada por La Comisión de Personal de la Alcaldía de Caucaasia- Antioquia en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
1	46640	1	1		

(…)”

Que el Acto Administrativo³ de archivo de solicitud de exclusión antes mencionado, fue notificado a la elegible el dos (2) de agosto de 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto es, desde el tres (3) hasta el diecisiete (17) de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que, a través de la Secretaría General de la CNSC, también se procedió a notificar al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, el veintiocho (28) de agosto de 2023, contando tal organismo colegiado con un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, esto es, del veintinueve (29) de agosto al once (11) de septiembre de 2023.

Que, la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, quien ocupa la posición dos (2) en la lista de elegibles del empleo con código **OPEC 46640**, interpuso recurso de apelación en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, mediante radicado No. 2023RE150876 del 9 de agosto de 2023, señalando lo siguiente:

³ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de agosto del 2023

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora
----- en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una
solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del
Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto
(municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

“YO ----- DE CAUCASIA ANTIOQUIA
ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN Y DE MANERA RESPETUOSA SE SIRVA A
REALIZAR APELACION POR LA DECISION EMITIDA DEL AUTO 830 DEL 1 DE AGOSTO
DEL 2023 POR EL CUAL SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA LISTA DE
LEGIBLES CONFORMADA POR LA OPEC 46640 DEL PROCESO DE SELECCION 833
DEL 2018 DE 1 A 4 CATEGORIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA
ANTIOQUIA; NOS DAN A CONOCER EN EL AUTO UN ERROR DE PROCEDIMIENTO DE
LA COMISION DE PERSONAL, EL CUAL ME REFIEREN QUE NO ESTAN NOTIFICADOS
DE DICHO AUTO PERO EN LA PAGINA SE ENCUENTRA PUBLICADA.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76, 77 y 78 dispone en relación con los recursos frente a los actos administrativos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

*“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora
----- en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una
solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del
Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto
(municipios de 1ª a 4ª Categoría)”*

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Ahora bien, el artículo 5º del del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“Artículo 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; **de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.**” (Marcación intencional)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para rechazar el recurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con el recurso de apelación promovido por la señora
en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, resulta pertinente referirse a la procedencia de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

⁴ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora _____ en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)” (Marcación intencional)

Como se desprende de la norma en cita, es improcedente el recurso de apelación frente a aquellas decisiones proferidas entre otros, por los órganos constitucionales autónomos, que para el caso que nos ocupa, corresponden a las decisiones que profiere la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de sus Comisionados, pues estos no tienen superior jerárquico.

Aunado a lo expuesto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 5º del del Decreto Ley 760 de 2005, norma que en su literalidad prevé que contra el acto administrativo que ordena el archivo de entre otras, la solicitud de exclusión, procede el recurso de reposición únicamente.

Así las cosas, es claro que, frente a las decisiones emitidas por esta Comisión Nacional, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación promovido por la señora _____ motivo por el cual habrá de rechazarse por improcedente.

Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión de que trata el Decreto Ley 760 de 2005, faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de alguno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia de tal órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte legitimada dentro del trámite administrativo, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión. Así las cosas, los únicos que podían promover recurso respecto al Auto No. 830 del 1º de agosto de 2023, eran la Comisión de Personal y la elegible **MARÍA CONSUELO AGUIRRE DÍAZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del referido acto administrativo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, que dispone entre otras cosas que los recursos podrán interponerse **“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”**. (Marcación intencional)

En ese orden de ideas, la señora _____, al no ser parte del proceso administrativo, no está legitimada para interponer recurso alguno, pues de conformidad con la normatividad citada, solo son titulares para discutir la decisión proferida por la CNSC, la Comisión de Personal o el elegible sobre el cual recae la misma.

En consideración a lo señalado, el recurso habrá de ser rechazado por improcedente.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARÍA ELENA ESQUIVEL ARRIETA en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por el cual se archivó una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 46640, en el marco del Proceso de Selección No. 833 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora _____, en contra del Auto No. 830 del 1 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por intermedio de Secretaría General de la CNSC, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, a la dirección electrónica mariaelenaesquivel2017@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

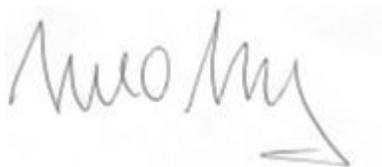
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil